

Señor

**JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO – META**

**E. S. D.**

**Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2019 – 00288 – 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra FERNANDO ALFONSO ROJAS RINCON, INCOVITRANS SAS Y PRODUCCIÓN Y SERVICIOS AGROPECUARIOS SAS.**

**Asunto. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE y encontrándome dentro del término legal, respetuosamente interpongo ante su Despacho recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto de fecha 22 de enero de 2023, notificado en anotación por estados del 23 de marzo de 2023, por medio del cual no tiene en cuenta el descorre del traslado de las excepciones por ser estas extemporáneas.

### **PETICIÓN**

Se sirva revocar en su totalidad el auto de fecha 22 de enero de 2023, notificado en anotación por estados del 23 de marzo de 2023, por medio del cual no tiene en cuenta el descorro del traslado de las excepciones por ser extemporáneas, para que en su lugar, se revoque en su totalidad el auto adiado y se tengan por descorridas las excepciones en el término legal oportuno para ello, teniendo en cuenta que dicho descorro se realizó dentro del término de 10 días contados a partir del momento en que el Juzgado puso en conocimiento del demandante la contestación de la demanda, pues fue a partir de allí que el Juzgado remitió al Banco la documental necesaria para ejercer el derecho de contradicción y de defensa que nos asiste.

### **FUNDAMENTOS**

Manifiesta el Despacho que, *“En este punto, es preciso señalar que si bien, el mandatario de la ejecutante petitionó la remisión del escrito de contestación presentado por el ejecutado (Pdf. 68 C1), lo cierto es que aquel, contaba con el enlace del expediente digitalizado conforme consta en el archivo digital 35, link que contiene todas las actuaciones surtidas dentro del proceso, y que se va actualizando a medida que se incorporan nuevos archivos. Incluso así se le hizo saber mediante informe secretarial del 14 de febrero último, Y como a través de aquél enlace, de cuyo envío quedó constancia en el pdf. número 35, le era dable al apoderado revisar el escrito de excepciones de las que se corrió traslado a través de proveído del 7 de diciembre de 2022 (Pdf. 67), el pronunciamiento recientemente efectuado (Pdf. 71) es extemporáneo y por tanto no será tenido en cuenta.”*

De acuerdo a lo que menciona el Despacho, me permito indicar que no le asiste razón en no tener en cuenta el desmoronamiento de las excepciones, toda vez que con ello se está vulnerando los derechos y principios constitucionales que nos asisten, como parte interviniente dentro del presente trámite procesal; es así que con la decisión del plenario, se está violentando el derecho al Debido Proceso, el derecho de Contradicción y Defensa, el principio de Acceso a la Justicia y el Principio de Publicidad, con base en lo siguiente:

El artículo 9 de la ley 2213 de 2022 establece:

*“ARTÍCULO 9º. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.*

*De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”(Subraya fuera de texto)*

Con observancia de lo anterior, se puede evidenciar que, el plenario está obviando lo que se encuentra expresamente en lo normado respecto del tema que aquí nos atañe, por el hecho de no publicar junto con el auto que corre traslado de la contestación de la demanda, la documental sobre la cual se está realizando dicho traslado, vulnerando el principio de publicidad que nos asiste a todos los usuarios, así como resulta este ser un deber de la administración de justicia. Aunado a ello, está impidiendo el ejercicio de contradicción y de defensa, pues no se da a conocer de manera pública los documentos que hace referencia el artículo adiado.

Ahora bien, el Juzgado argumenta que el **21 de octubre del año 2020**, remitió a la dirección electrónica del suscrito, el link del expediente digital del proceso, esto es 26 meses antes de otorgar el traslado del desmoronamiento de la contestación de la demanda, y manifiesta que a partir de dicha remisión no debía publicar ni poner en conocimiento del demandante el documento del que hacía el traslado dos años después, dando por sentado, que este extremo procesal después de transcurridos más de dos (02) años, tenga acceso al expediente por medio del correo remitido en la fecha descrita.

La jurisprudencia ha enunciado entre las garantías propias del debido proceso, la notificación oportuna y de conformidad con la ley; que el procedimiento se surta sin dilaciones injustificadas y que el procedimiento se adelante con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico para así poder ejercer el derecho de defensa y contradicción, teniendo la posibilidad de solicitar, aportar y controvertir pruebas, y el derecho a impugnar las decisiones.<sup>1</sup>

Es así que con la restricciones para acudir a las sedes judiciales en tiempo de pandemia, cambió la forma de acceder al expediente y a las decisiones judiciales, efecto para el cual se priorizó el trabajo virtual, y se crearon los **micrositios** de cada Juzgado para efectuar la

---

<sup>1</sup> Sentencia C-029 de 2021 Corte Constitucional

publicación de estados electrónicos, lo que deja aún más sin fundamentos lo argüido por esta sede judicial, teniendo en cuenta que el traslado de la contestación de la demanda se fijó por auto que fue publicado en el microsítio sin la documental sobre la cual se realiza el traslado, haciendo hincapié que estos documentos no son objeto de reserva legal, pues en su contenido no hacen referencias a medidas cautelares, razón por la que la documental del mismo debió ser anexo al auto por medio del cual se dio el referido traslado.

La sentencia STC8109-20212, así como también la ley 2213 de 2022, menciona que se adoptaron todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, establece dicha normatividad que las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos, medidas que el Despacho desatendió, teniendo en cuenta, que aun encontrándonos en término el 13 de Diciembre de 2022, se puso en conocimiento del mismo, que este extremo no contaba con la documental del traslado por no estar publicada, por lo que se solicitó al señor Juez, el 13 de diciembre de 2022 y el 14 de febrero de 2022, este fuera remitido al correo electrónico del suscrito

Empero, el Despacho solo emitió pronunciamiento en la segunda solicitud realizada, por lo que el cumplimiento del referido término se encontraba sujeto a una carga procesal que solo recaía sobre el plenario; pues la secretaria del Despacho remitió el link del expediente el 14 de febrero de 2023 y fue a partir de allí que empieza a contabilizar el término de los 10 días otorgados para descorrer el término otorgado

Entonces, cabe resaltar que de esta manera, el Despacho está incumpliendo con el derecho de defensa y contradicción, teniendo en cuenta que el principio de publicidad y los derechos de contradicción y defensa son especialmente relevantes en la consecución de las actuaciones procesales. Así, el derecho de defensa permite garantizar la intervención de las partes o de los terceros interesados en el trámite. También, el principio de publicidad asegura los derechos de los sujetos procesales y se encamina a preservar la imparcialidad y la transparencia en la actuación administrativa y permitir el ejercicio del derecho de contradicción. De igual modo, las notificaciones son una expresión de los citados mandatos constitucionales, en la medida en que su propósito es el de dar a conocer las actuaciones de la autoridad judicial.

De acuerdo con las reglas y subreglas que ha establecido la jurisprudencia constitucional en materia de notificación de las actuaciones en los procesos a través del correo electrónico, es notoria la prevalencia que se otorga a la notificación personal como mecanismo principal para dar a conocer las decisiones de la autoridad judicial. Por ende, la aplicación de otros medios de notificación es subsidiaria y debe llevarse a cabo con observancia de los postulados superiores y los presupuestos legales que la habilitan. Asimismo, aunque el Legislador puede imponer cargas mínimas de diligencia a los sujetos procesales, estas deben ser razonables y proporcionadas en relación con el ejercicio del derecho de defensa.

Es así que el principio de publicidad en tratándose de la administración de justicia está obviamente vinculado al derecho de defensa y al debido proceso, pues si las decisiones judiciales no son públicas, **los distintos sujetos procesales no pueden ejercer los derechos de contradicción y de impugnación**,<sup>3</sup> y a partir de la regulación de la Carta Fundamental, en torno al debido proceso en las actuaciones judiciales surgió la publicidad como uno de sus principios rectores, en virtud del cual, **el juez tiene el deber de poner en conocimiento de los sujetos procesales y de la comunidad en general, los actos que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación, sanción o multa, teniendo en cuenta que su operancia no constituye una simple formalidad procesal, sino un presupuesto de eficacia de dicha función.**

**Por lo tanto, una actuación judicial que no haya sido previamente notificada, no sólo desconoce el principio de publicidad sino también el derecho de defensa y de contradicción, lo que conlleva a la ineficacia de la decisión adoptada por el juez,**

Adicional a todo lo anterior y sin perjuicio de lo anotado es necesario resaltar que el extremo procesal pasivo, según lo estipulado en el artículo 78 del Código General del Proceso, en el ejercicio del derecho que le asiste, tiene el deber de remitir por mensaje de datos los memoriales que presente, a más tardar al día siguiente de la presentación del mismo, obligación que el ejecutado obvió, toda vez que el mismo tenía conocimiento del correo electrónico del suscrito, pues este fue informado en la notificación conforme a la ley 2213 de 2022 que se realizó al excepcionante, veamos;

*“14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmv) por cada infracción.(Subraya propia)<sup>4</sup>”*

Aunado a esto, la ley 2213 de 2022 en su artículo tercero (03), también obliga a los intervinientes a comunicar a las partes cualquier actuación que se realice por los mismos:

*“Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”(Subraya propia)*

Ahora bien, teniendo en cuenta que tanto la autoridad judicial como el extremo pasivo, omitieron cumplir lo normado en los artículos adidos, el proceder de esa sede judicial correspondía, al deber de requerir al excepcionante, para que en el término que el Despacho considerara pertinente, acreditara el envío del traslado de la contestación de la demanda a la parte actora.

---

3 Sentencia C-641 de 2022 Corte Constitucional

4 Numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso

Es por ello, que la providencia aquí recurrida debe ser revocada en su totalidad, por cuanto no se tuvo en cuenta el principio de publicidad al momento de correr el traslado de las excepciones, aún más, teniendo en cuenta que cuando se solicitó dicho traslado, el Despacho no se pronunció sobre la misma, dejando vencer el termino otorgado y obligando al nuevo computo de términos, a partir del 14 de febrero de 2023, fecha en la cual se tuvo acceso a la documental del traslado de la contestación de la demanda, sin antes mencionar que plenario comete un yerro jurídico en la fecha de publicación del estado, toda vez que el mismo, está con fecha del 23 de enero de 2023 cuando fue publicado el 23 de marzo de la misma anualidad.

### **ANEXO**

- Constancia de envío del correo de fecha 13 de diciembre de 2022
- Constancia de envío del correo de fecha 14 de febrero de 2023
- Constancia de la consulta de la Página de la Rama Judicial donde se evidencia la recepción de los memoriales donde se solicitó el traslado de la contestación de la demanda de fechas 13 de diciembre de 2022 y 14 de febrero de 2023.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo el presente recurso en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 318, 321 y 322 del CGP.

### **OPORTUNIDAD DEL RECURSO**

Este recurso se encuentra en término de presentación por cuanto el auto que se repone fue notificado en anotación por estados del 23 de marzo de 2023.

Del Señor Juez, atentamente,

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**  
**C.C 79.781.349 de Bogotá, D.C**  
**T.P 102.688 del Consejo superior de la Judicatura**  
**[eduardo.garcia.abogados@hotmail.com](mailto:eduardo.garcia.abogados@hotmail.com)**



Fecha de Consulta : Martes, 28 de Marzo de 2023 - 01:40:31 P.M.

Número de Proceso Consultado: 50001315300220190028800

Ciudad: VILLAVICENCIO

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
002 Juzgado de Circuito - Civil	Juez Juzgado Segundo Civil del Circuito

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria- volver al Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCO DE OCCIDENTE S.A.	- FERNANDO ALFONSO ROJAS RINCON

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 Mar 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/03/2023 A LAS 20:44:36.	23 Mar 2023	23 Mar 2023	22 Mar 2023
22 Mar 2023	AUTO DE TRÁMITE	NO TIENE EN CUENTA EXCEPCIONES Y OTRAS DISPOSICIONES			22 Mar 2023
28 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL				28 Feb 2023
14 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL				14 Feb 2023
19 Jan 2023	AL DESPACHO				19 Jan 2023
13 Dec 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				13 Dec 2022
07 Dec 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/12/2022 A LAS 16:32:36.	09 Dec 2022	09 Dec 2022	07 Dec 2022
07 Dec 2022	AUTO CORRE TRASLADO EXCEPCIONES				07 Dec 2022
06 Dec 2022	AL DESPACHO				06 Dec 2022
08 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				08 Nov 2022
20 Oct 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				20 Oct 2022
07 Oct 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/10/2022 A LAS 14:43:29.	10 Oct 2022	10 Oct 2022	07 Oct 2022
07 Oct 2022	AUTO ORDENA REQUERIR DESISTIMIENTO TACITO				07 Oct 2022
07 Oct 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/10/2022 A LAS 14:42:25.	10 Oct 2022	10 Oct 2022	07 Oct 2022
07 Oct 2022 20 Sep 2022	AUTO AGREGA AL DESPACHO	LAS COMUNICACIONES ALLEGADAS POR ISAGEN, DECEVAL, Y ECOPETROL, VISIBLES EN LOS ARCHIVOS DIGITALES 16 AL 18 DE ESTE CUADERNO.			07 Oct 2022 20 Sep 2022

16 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				16 Sep 2022
05 Aug 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/08/2022 A LAS 12:25:28.	08 Aug 2022	08 Aug 2022	05 Aug 2022
05 Aug 2022	AUTO NIEGA SOLICITUD	DE SAE			05 Aug 2022
01 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				01 Aug 2022
12 Jul 2022	AL DESPACHO				12 Jul 2022
11 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				11 Jul 2022
08 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/06/2022 A LAS 18:40:39.	09 Jun 2022	09 Jun 2022	08 Jun 2022
08 Jun 2022	AUTO ORDENA REQUERIR				08 Jun 2022
31 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				31 May 2022
26 May 2022	AL DESPACHO				26 May 2022
26 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				26 May 2022
24 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				24 May 2022
19 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				19 May 2022
13 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				13 May 2022
20 Apr 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/04/2022 A LAS 20:18:41.	21 Apr 2022	21 Apr 2022	20 Apr 2022
20 Apr 2022	AUTO PREVIO A	ACEPTAR RENUNCIA REQUIERE			20 Apr 2022
20 Apr 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/04/2022 A LAS 20:18:12.	21 Apr 2022	21 Apr 2022	20 Apr 2022
20 Apr 2022	AUTO DISPONE ORDENAR	EXPEDIR OFICIOS			20 Apr 2022
08 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				08 Apr 2022
01 Mar 2022	AL DESPACHO				01 Mar 2022
25 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				25 Feb 2022
10 Dec 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/12/2021 A LAS 16:04:15.	13 Dec 2021	13 Dec 2021	10 Dec 2021
10 Dec 2021	AUTO DECIDE ORDENAR	PREVIO A RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE SUBROGACIÓN (ARCHIVO DIGITAL 45), SE REQUIERE A PARTE ACTORA Y AL FNG PARA QUE ALLEGUEN CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O DOCUMENTO IDÓNEO QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN LEGAL O FACULTAD EXPRESA OTORGADA PARA ELLO A EDISSON EDUARDO PATARROYO HERNÁNDEZ Y A DIANA CONSTANZA CALDERÓN PINTO, RESPECTIVAMENTE. Y OTROS			10 Dec 2021
06 Dec 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL				06 Dec 2021
08 Oct 2021	AL DESPACHO				08 Oct 2021
04 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL				04 Oct 2021
25 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/08/2021 A LAS 19:59:47.	26 Aug 2021	26 Aug 2021	25 Aug 2021
25 Aug 2021	AUTO TIENE POR CONTESTADA DEMANDA				25 Aug 2021
07 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/05/2021 A LAS 20:13:14.	10 May 2021	10 May 2021	07 May 2021
07 May 2021	AUTO REQUIERE SUJETOS PROCESALES	NOTIFICADO COMO SE ENCUENTRA EL DEMANDADO FERNANDO ALFONSO ROJAS RINCÓN, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS PARA QUE ADECUÉ EL PODER PRESUNTAMENTE CONFERIDO AL ABOGADO JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE			07 May 2021
03 May 2021	AL DESPACHO				03 May 2021

05 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/11/2020 A LAS 19:52:18.	06 Nov 2020	06 Nov 2020	05 Nov 2020
05 Nov 2020	AUTO DISPONE ORDENAR	NO ACEPTAR NOTIFICACION. NO RECONOCER PERSONARIA.			05 Nov 2020
21 Oct 2020	AL DESPACHO				21 Oct 2020
10 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/02/2020 A LAS 19:22:56.	11 Feb 2020	11 Feb 2020	10 Feb 2020
10 Feb 2020	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA				10 Feb 2020
06 Feb 2020	AL DESPACHO				06 Feb 2020
18 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				18 Oct 2019
15 Oct 2019	OFICIO ELABORADO				15 Oct 2019
10 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				10 Oct 2019
04 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/10/2019 A LAS 16:24:10.	07 Oct 2019	07 Oct 2019	04 Oct 2019
04 Oct 2019	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				04 Oct 2019
04 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/10/2019 A LAS 16:23:55.	07 Oct 2019	07 Oct 2019	04 Oct 2019
04 Oct 2019	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO				04 Oct 2019
02 Oct 2019	AL DESPACHO				02 Oct 2019
01 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				01 Oct 2019
23 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/09/2019 A LAS 18:14:51.	24 Sep 2019	24 Sep 2019	23 Sep 2019
23 Sep 2019	AUTO INADMITE DEMANDA				23 Sep 2019
19 Sep 2019	AL DESPACHO POR REPARTO				19 Sep 2019
19 Sep 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 19/09/2019 A LAS 11:22:20	19 Sep 2019	19 Sep 2019	19 Sep 2019

**Señor**

**JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO – META  
E. S. D.**

**Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2019 – 00288 – 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra FERNANDO ALFONSO ROJAS RINCON, INCOVITRANS SAS Y PRODUCCIÓN Y SERVICIOS AGROPECUARIOS SAS.**

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de conformidad al auto notificado en anotación por estados del 09 de diciembre de 2022, por medio del cual corre traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas por el demandado, me permito solicitar respetuosamente a su señoría, se remita dicho traslado al correo electrónico del suscrito, toda vez que el mismo no se encuentra adjunto al auto adiado.

De igual manera, solicito el cómputo de los términos respectivos, una vez este extremo cuente con la documental solicitada.

Por otro lado, me permito solicitar al Despacho respetuosamente, se remitan los oficios de embargos actualizados contentivos de las medidas de cautela, a la dirección de correo electrónico del suscrito [eduardo.garcia.abogados@hotmail.com](mailto:eduardo.garcia.abogados@hotmail.com).

Es así que a efectos de dar trámite a las cautelas decretadas, ruego a su Señoría no tramitar los aludidos documentales directamente por la Secretaría del Despacho (Artículo 11, ley 2213 de junio de 2022), como quiera que el suscrito se encargará de su gestión pertinente ante las Entidades competentes.

Del señor Juez.

Atentamente,

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**  
**C.C. 79.781.349 de Bogotá**  
**T.P. 102.688 del C.S.J.**

**Proceso Ejecutivo No. 2019 - 00288 - 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra FERNANDO ALFONSO ROJAS RINCON, (IMPULSO TRASLADO)**

Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Para: contabilidad.fernandorojas@gmail.com

<contabilidad.fernandorojas@gmail.com>; agropecuariosromasas@gmail.com

<agropecuariosromasas@gmail.com>; incovitrans2017@gmail.com <incovitrans2017@gmail.com>; Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S.J.

**Señor**

**JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO –  
META**

**E. S. D.**

**Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2019 – 00288 – 00 de  
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra FERNANDO ALFONSO ROJAS  
RINCON, INCOVITRANS SAS Y PRODUCCIÓN Y SERVICIOS  
AGROPECUARIOS SAS.**

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de conformidad al auto notificado en anotación por estados del 09 de diciembre de 2022, por medio del cual corre traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas por el demandado, me permito solicitar respetuosamente a su señoría, se remita dicho traslado al correo electrónico del suscrito, toda vez que el mismo no se encuentra adjunto al auto adiado.

De igual manera, solicito el cómputo de los términos respectivos, una vez este extremo cuente con la documental solicitada.

Del señor Juez.

Atentamente,

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**  
**C.C. 79.781.349 de Bogotá**  
**T.P. 102.688 del C.S.J.**

**Proceso Ejecutivo No. 2019 - 00288 - 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra FERNANDO ALFONSO ROJAS RINCON, INCOVITRANS SAS Y PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (SOLICITUD TRASLADO EXCEPCIÓN)**

Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Para: contabilidad.fernandorojas@gmail.com

<contabilidad.fernandorojas@gmail.com>;agropecuariosromasas@gmail.com

<agropecuariosromasas@gmail.com>;incovitrans2017@gmail.com <incovitrans2017@gmail.com>;Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S.J.

**Proceso Ejecutivo No. 2019 - 00288 - 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra FERNANDO ALFONSO ROJAS RINCON (recurso de reposición)**

Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Mar 28/03/2023 15:17

Para: contabilidad.fernandorojas@gmail.com

<contabilidad.fernandorojas@gmail.com>;agropecuariosromasas@gmail.com

<agropecuariosromasas@gmail.com>;incovitrans2017@gmail.com <incovitrans2017@gmail.com>;Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S.J.